

ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO

PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO

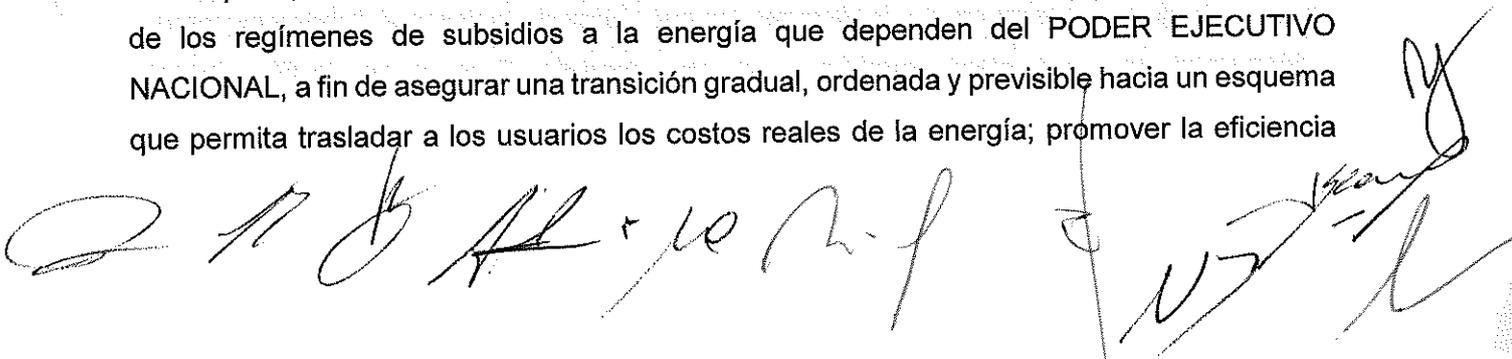
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2024, se reúnen por una parte el Señor Secretario de Coordinación de Energía y Minería, Lic. Daniel Cristian GONZÁLEZ CASARTELLI (D.N.I. N° 21.178.432) en adelante la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería y por la otra parte, los señores Alejandro Héctor CATALINI (M.I. N° 16.626.393) en representación de YPF S.A., Andrés Marcelo SCARONE (M.I. N° 20.911.518) en representación de COMPAÑÍA MEGA S.A., Oscar José SARDI (M.I. N° 11.520.201) y Juan Ignacio DE URRAZA (M.I. N° 20.796.173) en representación de TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A., Diego Ariel ROSBACO (M.I. N° 31.000.300) y Miguel Gustavo OCCHIPINTI (M.I. N° 14.602.973) en representación de PLUSPETROL S.A., Diego Martín LÓPEZ CUNEO (M.I. N° 17.362.308) y Norberto Pablo LARROSA ZAVALÍA (M.I. N° 17.200.728) en representación de CAPEX S.A., Emilio Martín NADRA (M.I. N° 22.847.784) y María Victoria SABBIONI PÉREZ (M.I. N° 29.223.815) en representación de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A. (en adelante las "Empresas Productoras" e individual e indistintamente, la "Empresa Productora"), y convienen en celebrar el siguiente Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido" (en adelante, el "Acuerdo"):

Se ha establecido como objetivo de política nacional el funcionamiento libre de los mercados energéticos en todos sus alcances.

De tal modo, la reducción de barreras regulatorias posibilita incorporar criterios de competencia asociados a los conceptos de "mejor precio" y "mejor servicio", en beneficio directo del consumidor.

En tal sentido, el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 dispuso que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre competencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Por su parte, el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía que dependen del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; promover la eficiencia



energética; y asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado.

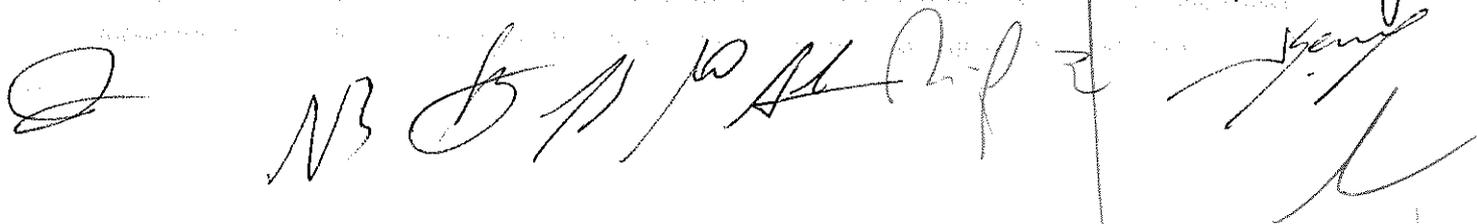
Asimismo, por el citado Decreto se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados ("Período de Transición"), que se extenderá desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, con posibilidad de prórroga por un plazo de SEIS (6) meses mediante resolución fundada de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

De igual modo, el día 08 de julio de 2024 se promulgó la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos que tiene por objeto, promover la iniciativa privada, así como el desarrollo de la industria y del comercio, mediante un régimen jurídico que asegure los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Nación y límite toda intervención estatal que no sea la necesaria para velar por los derechos constitucionales.

Teniendo en cuenta los objetivos de política nacional precedentemente mencionados, y hasta tanto se adopten las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de desregulación del mercado energético, dispuestos por la normativa citada, resulta necesario asegurar las condiciones de Abastecimiento del Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido.

La Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de este producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estima oportuno proceder a la suscripción del presente Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el ENARGAS.

A su vez, atendiendo a las condiciones en las que se desenvuelve el mercado del Gas Licuado de Petróleo, y en base a la evaluación de las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería considera conveniente que las entregas se realicen desde los puntos de abastecimiento más cercanos a cada una de las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras, de manera tal de no generar cargas ineficientes en los costos de logística a dichas empresas, y conservando las capacidades productivas de las Empresas Productoras de Gas Propano



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the left, several initials in the center, and a signature on the right.

firmantes del presente acuerdo, sin que ello altere el aporte que cada Empresa Productora de GLP se compromete a realizar bajo sus términos.

Las Empresas Productoras, teniendo en cuenta la situación económica que vive el país y en particular, de las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, manifiestan su voluntad de suministrar, en forma excepcional y por un tiempo limitado, gas propano a las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido de acuerdo con el procedimiento, términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

Los firmantes del presente Acuerdo son denominados en forma individual Parte y/o en forma conjunta Partes.

La Autoridad de Aplicación del presente Acuerdo es la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (en adelante la SECRETARÍA DE ENERGÍA), por sí y/o a través de las áreas de su dependencia con competencia específica en la materia.

En virtud de las consideraciones expuestas, las Partes suscriben el presente Acuerdo, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO 1º.-

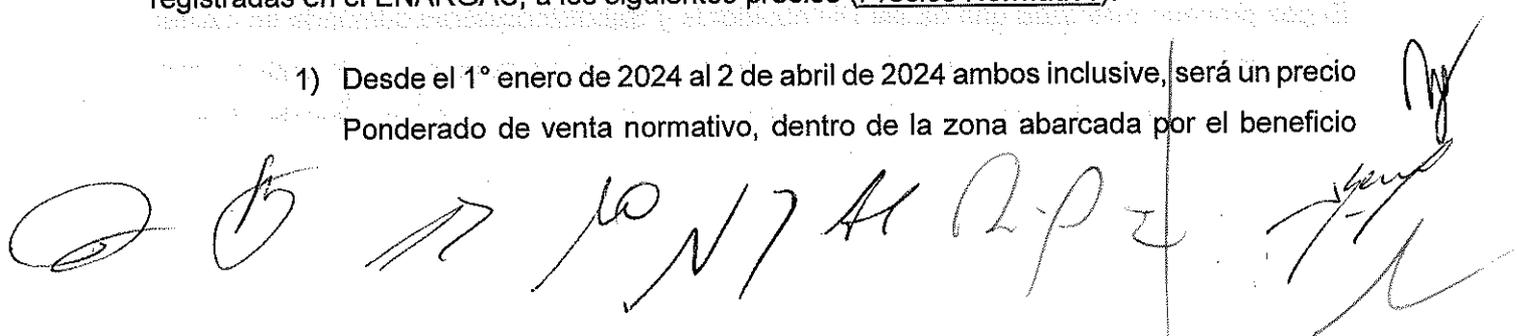
Las Partes acuerdan dar por finalizado el Vigésimo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido (Vigésimo Acuerdo de Prórroga) a partir del 31 de diciembre de 2023.

Toda vez que las obligaciones emergentes del Vigésimo Acuerdo de Prórroga fueron cumplidas en su totalidad, las Partes manifiestan que nada tienen que reclamar por concepto alguno derivado de sus términos.

ARTÍCULO 2º.-

2.1 Las Empresas Productoras se comprometen a abastecer a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, desde el 1º de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, las cantidades máximas de gas propano que se establecen en este Acuerdo para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el ENARGAS, a los siguientes precios (Precios Normados):

- 1) Desde el 1º enero de 2024 al 2 de abril de 2024 ambos inclusive, será un precio Ponderado de venta normativo, dentro de la zona abarcada por el beneficio



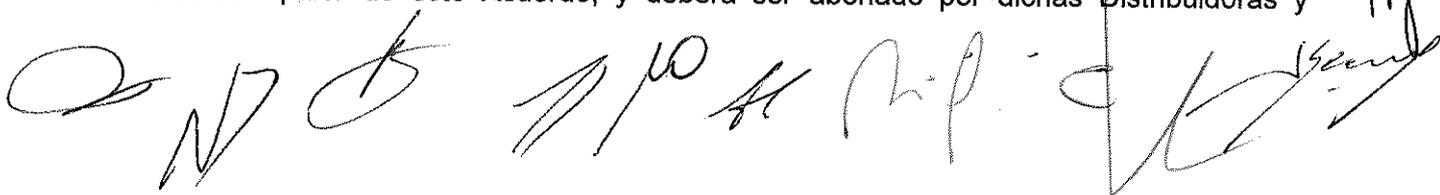
establecido por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, ampliado por la Ley N° 27.637, a un precio salida de planta para usuarios R de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$/TM 4.984), para usuarios SGP de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$/TM 9.968), y para usuarios R y SGP del "Resto País" de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$/TM 8.937).

- 2) Desde el 3 abril de 2024 al 5 de junio de 2024, ambos inclusive, y para toda la República Argentina, será un precio equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor de la paridad de exportación del mes de marzo del año 2024, el cual fue calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
- 3) Desde el 6 junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive y para toda la República Argentina, será un precio equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que se encuentre vigente al día VEINTE (20) del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada.

Dichos precios y fechas de aplicación podrán ser modificados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

2.2 Las cantidades máximas asignadas para cada una de las Distribuidoras y Subdistribuidoras bajo las condiciones del párrafo precedente para el período enero 2024 - diciembre 2024, son las establecidas conforme al detalle establecido en el **Anexo A** del presente Acuerdo, y que forma parte integrante del mismo.

El gas propano que cada una de las Distribuidoras y Subdistribuidoras demande en exceso de las cantidades máximas que surjan de las estipulaciones previstas en el presente, no será considerado parte de este Acuerdo, y deberá ser abonado por dichas Distribuidoras y



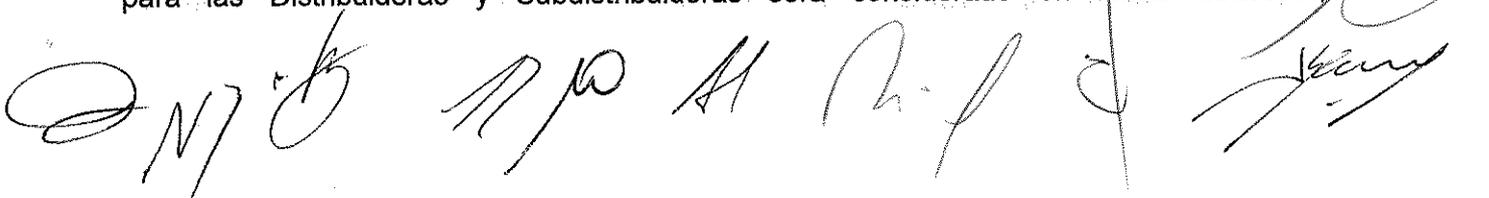
Subdistribuidoras al precio del Gas Licuado de Petróleo a Paridad de Exportación (GLP-Paridad de Exportación) que sea publicado en la página *web* de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme a la metodología dispuesta por la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015, de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

2.3 El detalle de las cantidades máximas trimestrales que se comprometen a suministrar las Empresas Productoras durante el plazo del presente Acuerdo, son las establecidas en el **Anexo B** del presente Acuerdo. El detalle de las cantidades máximas trimestrales a ser provistas por las distintas bocas de carga de las Empresas Productoras a cada una de las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras es establecido en el **Anexo C** del presente Acuerdo. Las diferencias respecto del compromiso del Anexo B para cada Empresa Productora, será compensada entre DOS (2) o más Empresas Productoras en función de lo establecido en el citado Anexo, neutralizando dichas diferencias en el total del sistema, sin que ello genere un perjuicio económico o financiero para las partes intervinientes.

DOS (2) o más Empresas Productoras podrán, a solicitud de las Distribuidoras y Subdistribuidoras, reasignar entre sí sus compromisos de suministro de gas propano, siempre y cuando dicha reasignación respete la cantidad máxima establecida para cada trimestre en el presente Acuerdo y ésta sea autorizada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante presentación formal dentro de los DIEZ (10) días previos al inicio de dicho suministro.

La imposibilidad de cumplir con una entrega por cuenta y orden de los volúmenes indicados en el Anexo C por parte de alguna de las Empresas Productoras allí identificadas (por indisponibilidad de volumen debidamente justificada de la Empresa Productora que deba entregar por cuenta y orden, por perjuicio económico proveniente de las condiciones impuestas por una Empresa Productora a otra para realizar la entrega por cuenta y orden, por afectaciones en el stock derivadas del no retiro de producto compensatorio en un plazo de SIETE (7) días corridos a partir de efectuada la entrega por cuenta y orden) deberá informarse a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y, mediando su intervención y conformidad, no implicará incumplimiento de los compromisos indicados en el Anexo B de este Acuerdo por parte de las Empresas Productoras involucradas. En tal caso, la Empresa Productora que posee el compromiso del aporte pondrá a disposición el volumen faltante que debió ser entregado por su cuenta y orden en sus propias bocas de expendio, según lo autorizado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

2.4 El cumplimiento del límite máximo de las cantidades indicadas en el presente Acuerdo para las Distribuidoras y Subdistribuidoras será considerado en forma trimestral,



contemplando asimismo un límite mensual de hasta un CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las cantidades trimestrales, comenzando a computarse el primer trimestre, el 1° de enero de 2024. Las cantidades no podrán ser compensadas de un trimestre a otro, excepto que dicha compensación sea autorizada por la Autoridad de Aplicación ante situaciones extraordinarias debidamente justificadas.

2.5 Para el cálculo de la compensación correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de octubre de 2024, ambos inclusive, se considerarán las entregas efectivas realizadas por cada Empresa Productora durante dicho plazo. Asimismo, teniendo en cuenta el esquema trimestral estipulado en este Acuerdo, las cantidades informadas para el cuarto trimestre de 2024 serán ajustadas por las entregas declaradas para el mes de octubre de 2024.

2.6 Las obligaciones de entrega de gas propano a Precios Normados, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2.1. del presente artículo, asumidas por las Empresas Productoras bajo este Acuerdo son simplemente mancomunadas y no solidarias.

ARTÍCULO 3°.-

Las Empresas Productoras acordarán libremente con cada Distribuidora y Subdistribuidora la fecha de vencimiento de las facturas por el suministro de Propano Indiluido, la que será como mínimo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de facturación. En el caso de que las Distribuidoras y Subdistribuidoras no abonarán en tiempo y forma las facturas emitidas por las Empresas Productoras de conformidad con los Precios Normados establecidos en el artículo 2° del presente acuerdo, las Empresas Productoras podrán suspender, previa notificación a la Autoridad de Aplicación, el suministro y entregas del gas propano establecido para cada Distribuidora y Subdistribuidora en el Anexo B del Acuerdo, sin obligación de restablecimiento hasta que se cancele la totalidad de las facturas adeudadas.

ARTÍCULO 4°.-

4.1 Las Empresas Productoras recibirán de parte del ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA el reconocimiento de una compensación económica (la "Compensación") por las cantidades efectivamente entregadas, derivadas del cumplimiento de las condiciones de abastecimiento indicadas en el Artículo 2° del Acuerdo en los términos definidos en el Inciso 4.3 del presente artículo. Para el cálculo de la Compensación se considerará la diferencia existente entre: i) los ingresos netos obtenidos por la venta de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes a Precios Normados; y ii) la valuación de dichas ventas utilizando el precio GLP - Paridad de



Exportación tal como ha sido definido en el Artículo 4° de la Resolución N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias, que reglamenta lo dispuesto en la Ley N° 26.020, publicado a comienzos de cada uno de los meses por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en su página *web*.

4.2 El monto de la Compensación resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$C = (PC - PN) \times \text{Cantidad de Propano en Toneladas Métricas}$

Donde:

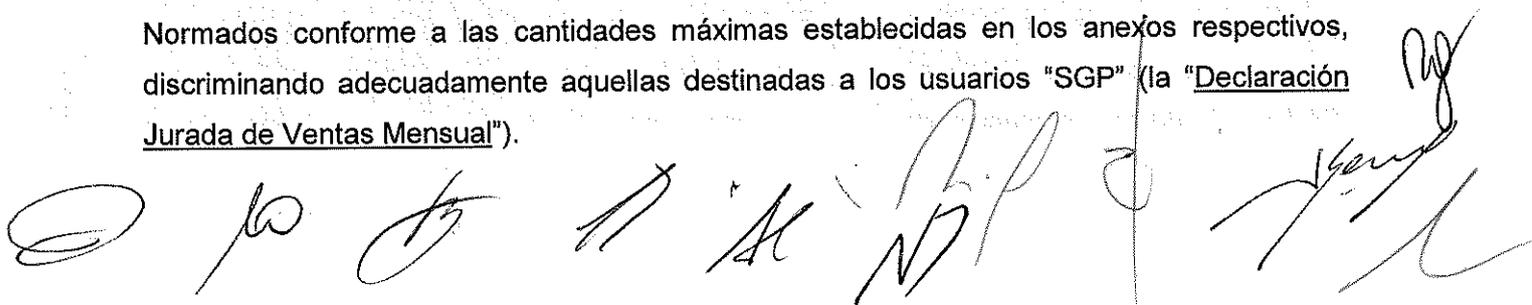
C = Monto de la compensación económica en pesos (AR\$) que le corresponde recibir a la Empresa Productora por sus entregas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, conforme los compromisos del Anexo B.

PC = Precio a Compensar, en pesos por tonelada métrica. El valor de PC será idéntico al publicado, a comienzo de cada uno de los meses, como GLP-Paridad de Exportación, en la página *web* de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

PN = Precios Normados. Conforme las definiciones del Artículo 2° del Acuerdo.

4.3 El Monto resultante de la compensación económica mensual será reconocido a través de un certificado de crédito fiscal (el "Certificado de Crédito Fiscal") a nombre de la respectiva Empresa Productora, emitido por la SECRETARÍA DE ENERGÍA el que podrá aplicarse a la cancelación de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en el Artículo 7° del Decreto N° 488 del 18 de mayo de 2020 (Anexo G) y sus normas modificatorias y/o reglamentarias, o la que en el futuro la reemplace. El Certificado de Crédito Fiscal podrá ser fraccionado a solicitud de la Empresa Productora, no pudiendo exceder de CINCO (5) fraccionamientos por mes, tendrá una vigencia de CINCO (5) años, y podrá ser transferido en UNA (1) única oportunidad, en forma total o parcial.

4.4 Las Empresas Productoras presentarán en forma mensual ante la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a través de los medios habilitados a tal fin, la documentación que acredite las ventas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes a los Precios Normados conforme a las cantidades máximas establecidas en los anexos respectivos, discriminando adecuadamente aquellas destinadas a los usuarios "SGP" (la "Declaración Jurada de Ventas Mensual").

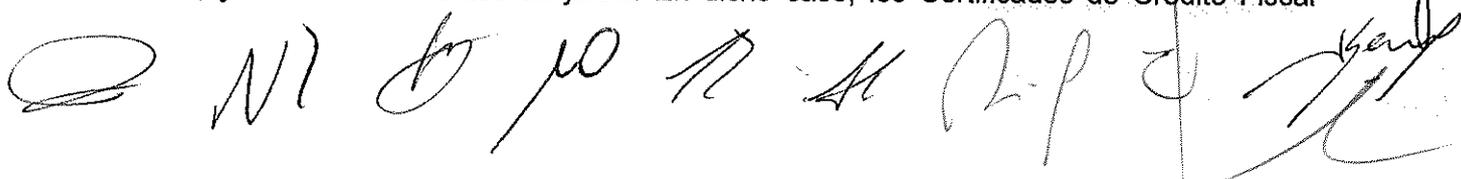


4.5 A los efectos de obtener la Compensación, las Empresas Productoras deberán presentar una Declaración Jurada Mensual, la que deberá comprender, como única documentación: i) una copia certificada de las facturas electrónicas y/o notas de crédito y débito electrónicas de las cuales surja la venta a una o más Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes a los Precios Normados, de una cantidad de gas propano, expresada en toneladas métricas, en los términos del presente Acuerdo; ii) el formulario de solicitud de Certificado de Crédito Fiscal por compensación que, como Anexo D, forma parte integrante de este Acuerdo, el que deberá presentarse también en formato Excel; iii) una constancia expedida por Contador Público independiente, que certifique el correspondiente registro contable de la facturas y/o notas de crédito/débito electrónicas informadas, indicando los libros y/o sistemas contables, debidamente autorizados, en los cuales se encuentren registradas. La legalización del profesional actuante por parte del Consejo Profesional, podrá establecerse por medios electrónicos correspondientes, según el Colegio del matriculado lo permita u habilite; (iv) la indicación, si desea o no fraccionar el Certificado de Crédito Fiscal, especificando el monto de cada fracción; y (v) la indicación, si desea transferir el Certificado de Crédito Fiscal, especificando la nominación de dicha transferencia. El plazo para la presentación mensual de la información mencionada será el comprendido entre el día QUINCE (15) y el TREINTA (30) de cada mes. Las presentaciones fuera del plazo indicado no serán analizadas hasta el siguiente período de presentación.

La SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS verificará dicha documentación junto con las correspondientes Declaraciones Juradas de Ventas cerradas e ingresadas vía web (https://glp.se.gob.ar/pv_glp/login.php), como así también su correspondencia con las cantidades establecidas en el Anexos B de este Acuerdo; y de corresponder, efectuará las observaciones pertinentes. De no mediar observaciones, la SECRETARÍA DE ENERGÍA emitirá el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal por compensación a favor de la Empresa Productora en un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de presentación de la Declaración Jurada mensual y demás documentación detallada.

4.6 Los Certificados de Crédito Fiscal por Compensación se emitirán conforme al Anexo E que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Los Certificados de Crédito Fiscal por compensación que emita la SECRETARÍA DE ENERGÍA, no impedirán que se consideren en posteriores trámites los ajustes que pudiesen corresponder, a partir de los controles efectuados por la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS y/o el ENARGAS sobre las Declaraciones Juradas que deberán presentar las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, y/o demás elementos de juicio. En dicho caso, los Certificados de Crédito Fiscal



emitidos no perderán su validez, debiendo realizarse los ajustes que correspondieren al momento de emitirse los Certificados de Crédito Fiscal futuros.

4.7 En caso de que hechos posteriores a la firma del presente Acuerdo, impidan la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal por Compensación que emita la SECRETARÍA DE ENERGÍA por parte de las Empresas Productoras y por razones ajenas a las mismas, la SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá modificar el mecanismo para el reconocimiento de la Compensación, pudiendo implementar transferencias no reembolsables en concepto de compensación.

4.8 Las empresas productoras renuncian a reclamar, en el marco del presente acuerdo, todo otro concepto que difiera y/o exceda el valor de las compensaciones por las cantidades efectivamente entregadas en las condiciones de abastecimiento indicadas en el artículo 2° del Acuerdo, y determinadas conforme a la metodología de cálculo prevista en los incisos 4.1 y 4.2 del presente artículo.

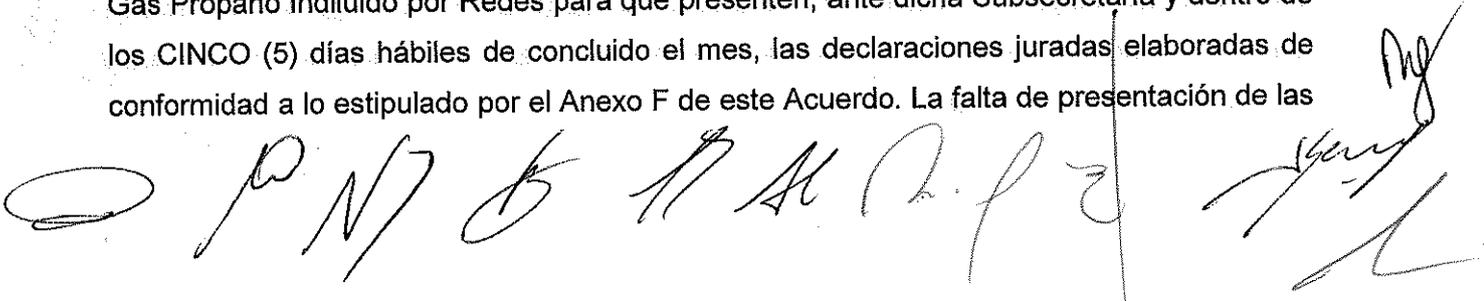
ARTÍCULO 5°.-

5.1 Una vez identificados los volúmenes de gas propano a entregar a usuarios Residenciales y Servicio General P alcanzados por la aplicación de beneficios y/o bonificaciones resultantes de la normativa vigente en materia tarifaria del servicio de distribución de gas propano indiluido por redes, las Empresas Productoras recibirán la instrucción de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS para confeccionar las correspondientes Notas de Crédito y/o Débito, según corresponda, a las empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras.

5.2 Los importes a los que resultaren aplicables las estipulaciones antes descriptas, se obtendrán de las declaraciones juradas presentadas por las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras ante el ENARGAS, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS. El ENARGAS las evaluará y remitirá a dicha Subsecretaría un Informe de Compensación por el que se validen las declaraciones juradas mencionadas.

ARTÍCULO 6°.-

6.1 La SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS requerirá al ENARGAS, para que instruya –en el ámbito de su competencia- a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes para que presenten, ante dicha Subsecretaría y dentro de los CINCO (5) días hábiles de concluido el mes, las declaraciones juradas elaboradas de conformidad a lo estipulado por el Anexo F de este Acuerdo. La falta de presentación de las



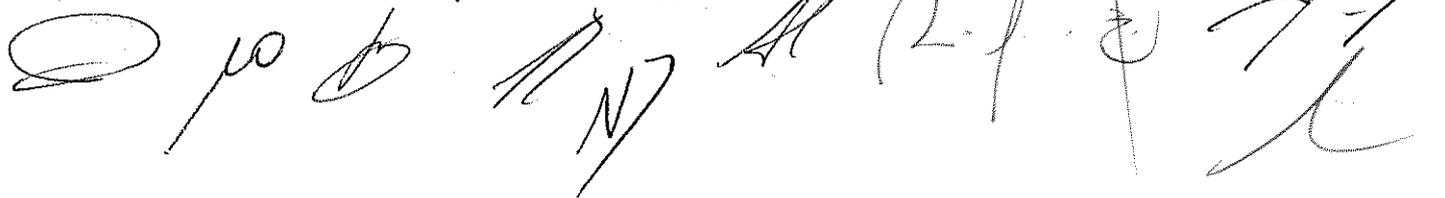
declaraciones juradas por parte de las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras, no impedirá la emisión del Certificado de Crédito Fiscal a las Empresas Productoras dentro de los plazos aquí establecidos.

6.2 En caso de observarse por parte de alguna Distribuidora y/o Subdistribuidora una utilización del gas propano objeto de este Acuerdo con un destino distinto al de la distribución por redes, en las condiciones previstas en el mismo, se restringirá, en la medida del desvío verificado, la entrega de gas propano a esa Distribuidora y/o Subdistribuidora, en la localidad o localidades donde se encuentre acreditada dicha circunstancia, siendo responsabilidad exclusiva de esa Distribuidora y/o Subdistribuidora todos los inconvenientes, daños y perjuicios que de ello se deriven.

ARTÍCULO 7º.-

7.1 Aquellas Empresas Productoras no signatarias de este Acuerdo que deseen formar parte del mismo, podrán solicitar su adhesión mediante la presentación de una nota a la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS indicando las cantidades de gas propano que estén dispuestas a comprometer para cada trimestre de vigencia del mismo. La SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS notificará de la aceptación de dicha adhesión a la empresa solicitante, a todas las Empresas Productoras adheridas, a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes y al ENARGAS, indicando en dicho acto la nueva composición de los compromisos de cada Empresa Productora en términos de cantidades máximas trimestrales de gas propano a suministrar en las condiciones del Acuerdo. Las reducciones que se practiquen en los compromisos de las Empresas Productoras de suministro de cantidades máximas trimestrales de gas propano serán efectuadas en forma proporcional o conforme a la propuesta que cuente con la adhesión expresa de las Empresas Productoras interesadas directamente, procurando en todos los casos minimizar los costos de transporte que asumen las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes.

7.2 En caso de cesión de áreas o instalaciones, las Empresas Productoras podrán ceder totalmente su participación en el presente Acuerdo, previa notificación a la Autoridad de Aplicación. La Empresa Productora cedente deberá informar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la fecha en la que será efectiva dicha cesión, y la cesionaria deberá presentar una nota a la SECRETARÍA DE ENERGÍA adhiriendo a los términos del presente acuerdo y asumiendo los derechos y obligaciones de la cedente. Hasta tanto tenga lugar la presentación de la cesionaria, la Empresa Productora cedente mantendrá a su cargo las obligaciones asumidas en el marco del presente acuerdo.



ARTÍCULO 8.-

Serán causales de rescisión de este Acuerdo para cualquiera de las Empresas Productoras en lo que respecta a su participación en el mismo, y sin perjuicio de su derecho a percibir la Compensación por el saldo acumulado generado hasta dicha rescisión conforme a lo establecido en el Artículo 4º del Acuerdo, la falta de emisión del Certificado de Crédito Fiscal, dentro del plazo establecido en el Artículo 4º del Acuerdo, siempre y cuando no medien observaciones y/o rectificaciones pendientes sobre la información presentada por parte de las Empresas Productoras.

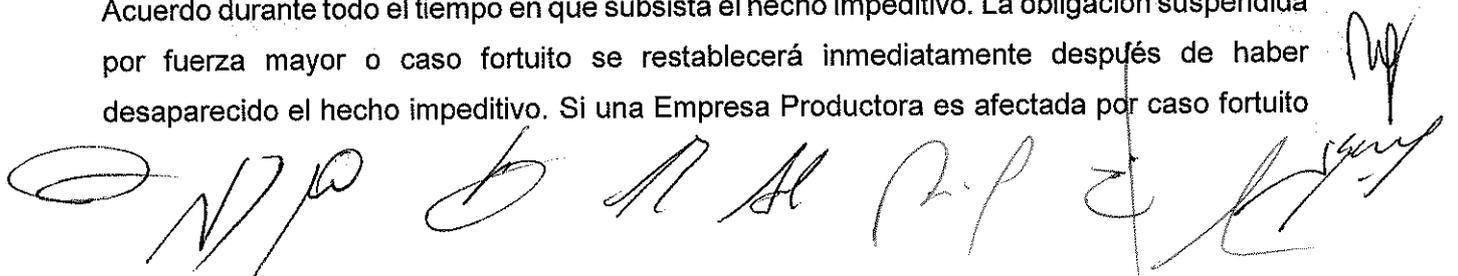
La SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS limitará sus pedidos de información a aquella documentación expresamente exigible en los términos del presente Acuerdo. En caso de que existieran observaciones sobre la información presentada por las empresas participantes, el plazo mencionado para rescindir o suspender se iniciará una vez subsanadas aquéllas.

ARTÍCULO 9.-

El Acuerdo podrá ser resuelto sin causa por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en cualquier momento a partir del día de su entrada en vigencia y sin que ello genere obligación de pago adicional alguna. A tales efectos, la citada SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá notificar a las Empresas Productoras y a las Distribuidoras y Subdistribuidoras incluidas en el mismo, su decisión de resolverlo en forma escrita y con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles a la fecha que se disponga para su finalización. Sin perjuicio de lo expuesto, este Acuerdo se mantendrá vigente en lo referido a las obligaciones de emisión de los Certificados de Crédito Fiscal correspondientes a los montos de Compensación generados hasta la fecha de su terminación, conforme a lo establecido en su Artículo 4º.

ARTÍCULO 10.-

La configuración de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, conforme al Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, debidamente acreditado, suspenderá la obligación de entrega de parte de una Empresa Productora de las cantidades máximas del Anexo B del Acuerdo durante todo el tiempo en que subsista el hecho impeditivo. La obligación suspendida por fuerza mayor o caso fortuito se restablecerá inmediatamente después de haber desaparecido el hecho impeditivo. Si una Empresa Productora es afectada por caso fortuito



o fuerza mayor deberá dar aviso fehaciente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de producido el hecho, y acreditar fehacientemente las circunstancias configurativas del mismo. Asimismo, la Empresa Productora afectada deberá notificar la reasunción del cumplimiento de la obligación cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor haya cesado. La SECRETARÍA DE ENERGÍA evaluará el caso y se expedirá al respecto.

ARTÍCULO 11.-

Todas las presentaciones de información, Declaraciones Juradas, formularios y/o documentación, a los efectos previstos en este Acuerdo, deberán ser dirigidas a la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS, y presentadas a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (en adelante TAD) a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, excepto cuando ello no fuere técnicamente posible, en cuyo caso serán presentadas ante la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, sita en la calle Balcarce N° 186, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 8:00 y las 17:00 horas, o mediante correo electrónico a mesaenergia@mecon.gov.ar.

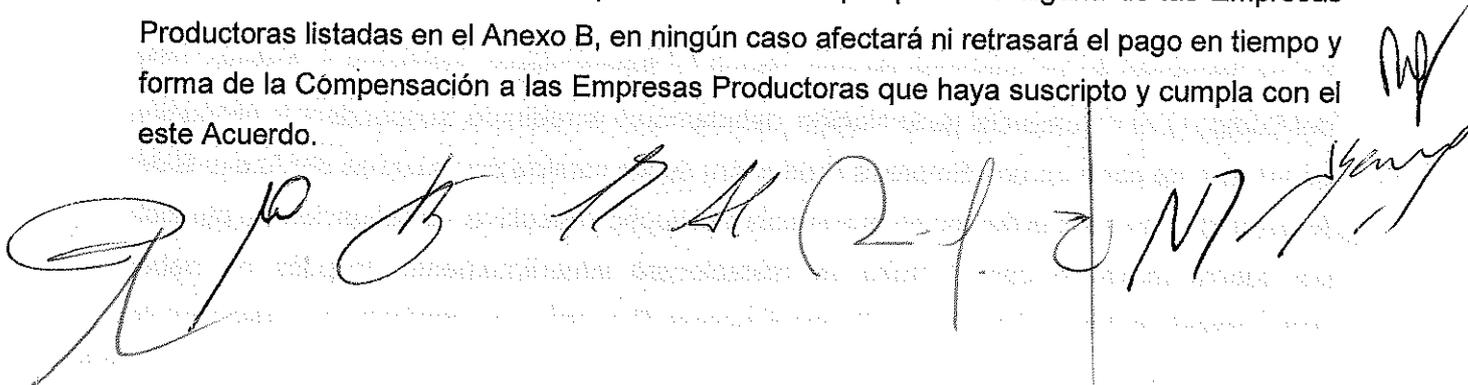
Las Empresas Productoras, remitirán la lista de los representantes legales autorizados para suscribir los formularios establecidos en este Acuerdo, con copia digitalizada de los respectivos poderes o actas societarias, e informarán de manera inmediata cualquier cambio que se produzca en la mencionada lista y/o en los instrumentos de representación otorgados.

ARTÍCULO 12.-

La SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS requerirá al ENARGAS que, actuando en el ámbito de su competencia, notifique a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de los términos de este Acuerdo a los efectos del cumplimiento de lo que a aquellas corresponda.

ARTÍCULO 13.-

La falta o demora en la firma del presente Acuerdo por parte de alguna de las Empresas Productoras listadas en el Anexo B, en ningún caso afectará ni retrasará el pago en tiempo y forma de la Compensación a las Empresas Productoras que haya suscripto y cumpla con el este Acuerdo.

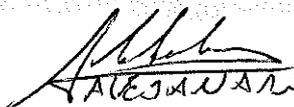


ARTÍCULO 14.-

El presente Acuerdo es suscripto por el SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y deberá ser ratificado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Una vez publicado el Decreto mencionado, este Acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo estipulado en su artículo 2°.

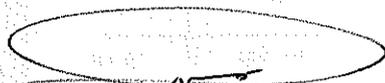
En prueba de conformidad se firman SIETE (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


SCARON E ANDRES
CIA MEGA


ALEJANDRO CATALAN
Y P F S. A.


D GONZALEZ

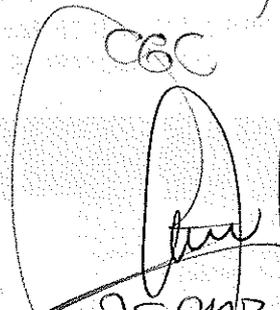

Juan I de Urrez
TGS


DIEGO ROSBACO
PLUSPETROL S.A.


NORBERTO LOPEZ
CAPEX S.A


Paulo Nach
C.G.C


MARIA VICTORIA
SABBIONI PEREZ


OSCAR SARDI
TGS


MIGUEL OCCHIPINTI
PLUSPETROL SA


DIEGO ROSBACO
CAPEX SA

ANEXO A

CANTIDADES MÁXIMAS ASIGNADAS PARA CADA UNO DE LOS DISTRIBUIDORES Y SUBDISTRIBUIDORES EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

PRESTADORA	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL 2024
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	1.575	8.803	10.926	2.876	24.180
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	207	1.909	2.665	537	5.318
Camuzzi Gas del Sur S.A.	2.813	12.477	15.710	5.602	36.602
Coopetel Ltda. (SDB)	409	184	-	-	593
Dist. de Gas Cuyana S.A.	2.666	9.075	11.040	4.963	27.744
Distrigas S.A. (SDB)	2.167	5.438	6.446	3.614	17.665
Gas Nea S.A.	480	480	480	480	1.920
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	3.677	12.836	17.447	7.485	41.445
Litoral Gas S.A.	625	2.854	3.618	1.042	8.139
Cooperativa de Reconquista L.T.D.A.	22	0	0	0	22
TOTAL	14.641	54.056	68.332	26.599	163.628

ANEXO B

CANTIDADES MÁXIMAS TRIMESTRALES COMPROMETIDAS POR LAS EMPRESAS PRODUCTORAS EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

EMPRESA	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL 2024
CAPEX S.A.	215	799	1.010	393	2.418
Compañía General de Combustibles S.A.	146	543	686	267	1.642
Compañía Mega S.A.	7.397	27.521	34.790	13.542	83.250
Pluspetrol S.A.	136	504	637	248	1.525
Transportadora de Gas del Sur S.A.	4.632	17.233	21.785	8.480	52.130
YPF S.A.	2.116	7.455	9.423	3.668	22.662
TOTAL	14.641	54.056	68.332	26.599	163.628

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left.

**CANTIDADES TRIMESTRALES A SER SUMINISTRADAS POR LAS EMPRESAS PRODUCTORAS
EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)**

EMPRESA	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL 2024
CAPEX S.A.	942	1.237	1.907	2.254	6.339
Compañía General de Combustibles S.A.	2.178	1.643	2.093	2.347	8.260
Compañía Mega S.A.	3.139	22.715	29.391	8.723	63.969
Pluspetrol S.A.	582	1.439	1.419	435	3.875
Transportadora de Gas del Sur S.A.	1.427	14.761	18.700	4.353	39.241
YPF S.A.	6.374	12.261	14.822	8.487	41.944
TOTAL	14.641	54.056	68.332	26.599	163.628

SWAP REQUERIDO ENTRE EMPRESAS PRODUCTORAS EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

ANEXO B (continuación)

EMPRESA	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL 2024
CAPEX S.A.	727	437	896	1.860	3.921
Compañía General de Combustibles S.A.	2.032	1.100	1.406	2.080	6.618
Compañía Mega S.A.	-4.257	-4.806	-5.399	-4.819	-19.282
Pluspetrol S.A.	446	935	782	186	2.350
Transportadora de Gas del Sur S.A.	-3.205	-2.473	-3.085	-4.127	-12.889
YPF S.A.	4.258	4.806	5.399	4.819	19.282

**CANTIDADES TRIMESTRALES A SER SUMINISTRADAS POR CUENTA Y ORDEN DE COMPAÑÍA
MEGA S.A. EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)**

EMPRESA	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL 2024
YPF S.A.	4.258	4.806	5.399	4.819	19.282
TOTAL	4.258	4.806	5.399	4.819	19.282

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several initials in the center, and a signature on the right.

**CANTIDADES TRIMESTRALES A SER SUMINISTRADAS POR CUENTA Y ORDEN DE
TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)**

EMPRESA	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL 2024
CAPEX S.A.	727	437	896	1.860	3.921
Compañía General de Combustibles S.A.	2.032	1.100	1.406	2.080	6.618
Pluspetrol S.A.	446	935	782	186	2.350
TOTAL	3.205	2.473	3.085	4.127	12.889

ANEXO C

**CANTIDADES ANUALES COMPROMETIDAS SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL
MARCO DEL ACUERDO (TON)**

Buenos Aires Gas S.A. (SDB)		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	614	8.175	6.316	1.250	16.355
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	103	366	1.894	275	2.639
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	858	261	2.716	1.351	5.186
TOTAL		1.575	8.803	10.926	2.876	24.180

A series of handwritten signatures and initials are present below the table, including a large 'O', 'po', 'g', 'A', 'Al', 'Rf.', and several other scribbles and initials on the right side.

Camuzzi Gas Pampeana S.A.		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	0	0	0	0
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	207	1.909	2.665	537	5.318
TOTAL		207	1.909	2.665	537	5.318

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

Camuzzi Gas del Sur S.A.		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	136	504	637	248	1.525
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	1.083	1.930	6.217	1.917	11.148
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	122	106	570	267	1.064
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Trafigura Argentina S.A.		0	0	0		0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	1.472	9.937	8.285	3.170	22.865
TOTAL		2.813	12.477	15.710	5.602	36.602

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Coopetel Ltda. (SDB)		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	194	112	0	0	306
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	0	0	0	0
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	91	0	0	0	91
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	124	72	0	0	196
TOTAL		409	184	0	0	593

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

Dist. de Gas Cuyana S.A.		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	0	1.143	672	1.816
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	480	1.636	1.990	894	5.000
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	2.186	7.439	7.907	3.396	20.928
TOTAL		2.666	9.075	11.040	4.968	27.744

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some appearing to be initials like 'M', 'A', 'R', 'C', 'J', 'G', 'M', 'S', 'A'.

Distrigas S.A. (SDB)		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	288	558	191	1.037
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	2.032	1.100	1.406	2.080	6.618
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	24	437	116	0	578
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	111	3.612	4.365	1.343	9.432
TOTAL		2.167	5.438	6.446	3.614	17.665

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

Gas Nea S.A.		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	0	0	0	0
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	480	480	480	480	1.920
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	0	0	0	0	0
TOTAL		480	480	480	480	1.920

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the right and several initials at the bottom.

Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	21	399	452	202	1.074
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	727	3.841	3.196	1.861	9.625
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	857	4.704	4.947	1.911	12.420
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	2.072	3.892	8.851	3.511	18.326
TOTAL		3.677	12.836	17.447	7.485	41.445

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

Litoral Gas S.A.		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	176	2.187	3.506	700	6.568
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	83	268	112	108	571
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	367	399	0	234	1.000
TOTAL		625	2.854	3.618	1.042	8.139

Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	0	0	0	0
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	22	0	0	0	22
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	0	0	0	0	0
TOTAL		22	0	0	0	22

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

Buenos Aires Gas S.A. (SDB)		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	614	8.175	6.316	1.250	16.355
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	103	366	1.894	275	2.639
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	858	261	2.716	1.351	5.186
TOTAL		1.575	8.803	10.926	2.876	24.180

Camuzzi Gas Pampeana S.A.		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	0	0	0	0
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	207	1.909	2.665	537	5.318
TOTAL		207	1.909	2.665	537	5.318

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

Camuzzi Gas del Sur S.A.		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	582	1.439	1.419	435	3.875
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	637	995	5.435	1.731	8.798
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	122	106	570	267	1.064
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Trafigura Argentina S.A.		0	0	0		0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	1.472	9.937	8.285	3.170	22.865
TOTAL		2.813	12.477	15.710	5.602	36.602

Coopetel Ltda. (SDB)		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	194	112	0	0	306
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	0	0	0	0
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	91	0	0	0	91
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	124	72	0	0	196
TOTAL		409	184	0	0	593

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

Dist. de Gas Cuyana S.A.		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	0	1.143	672	1.816
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	1.066	915	562	1.135	3.679
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	1.600	1.636	1.990	1.704	6.928
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	0	6.525	7.345	1.452	15.321
TOTAL		2.666	9.075	11.040	4.963	27.744

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the right and several initials on the left.

Distrigas S.A. (SDB)		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	288	558	191	1.037
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	0	0	0	0
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	2.056	1.537	1.523	2.080	7.196
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	111	3.612	4.365	1.343	9.432
TOTAL		2.167	5.438	6.446	3.614	17.665

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

Gas Nea S.A.		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	0	0	0	0
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	480	480	480	480	1.920
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	0	0	0	0	0
TOTAL		480	480	480	480	1.920

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	748	836	1.349	2.063	4.996
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	3.404	2.300	0	5.704
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	2.929	8.595	9.784	4.786	26.095
YPF S.A.	Refinería La Plata	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	0	0	4.014	636	4.651
TOTAL		3.677	12.836	17.447	7.485	41.445

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

Litoral Gas S.A.		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	176	2.187	3.506	700	6.568
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	83	268	112	108	571
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	367	399	0	234	1.000
TOTAL		625	2.854	3.618	1.042	8.139

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several initials in the center, and a signature on the right.

Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)		1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
CAPEX S.A.	Agua del Cajón	0	0	0	0	0
Pluspetrol S.A.	Centenario	0	0	0	0	0
Transportadora de Gas del Sur S.A.	Cerri	0	0	0	0	0
Compañía General de Combustibles S.A.	El Cóndor	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Neuquén	0	0	0	0	0
YPF S.A.	Refinería La Plata	22	0	0	0	22
YPF S.A.	Refinería Luján de Cuyo	0	0	0	0	0
Compañía Mega S.A.	Bahía Blanca	0	0	0	0	0
TOTAL		22	0	0	0	22

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

CAPEX S.A.	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	0	0	0	0	0
Coopetel Ltda. (SDB)	194	112	0	0	306
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	0	0	0	0
Distrigas S.A. (SDB)	0	288	558	191	1.037
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	21	399	452	202	1.074
Litoral Gas S.A.	0	0	0	0	0
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	215	799	1.010	393	2.418

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left.

Pluspetrol S.A.	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	136	504	637	248	1.525
Coopetel Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	0	0	0	0
Distrigas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Litoral Gas S.A.	0	0	0	0	0
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	136	504	637	248	1.525

Transportadora de Gas del Sur S.A.	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	614	8.175	6.316	1.250	16.355
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	1.083	1.930	6.217	1.917	11.148
Coopetel Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	0	1.143	672	1.816
Distrigas S.A. (SDB)	2.032	1.100	1.406	2.080	6.618
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	727	3.841	3.196	1.861	9.625
Litoral Gas S.A.	176	2.187	3.506	700	6.568
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	4.632	17.233	21.785	8.480	52.130

Compañía General de Combustibles S.A	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	122	106	570	267	1.064
Coopetel Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	0	0	0	0
Distrigas S.A. (SDB)	24	437	116	0	578
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Litoral Gas S.A.	0	0	0	0	0
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	146	543	686	267	1.642

ANEXO C (Cont.)

YPF S.A. - Neuquén	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	0	0	0	0	0
Coopetel Ltda. (SDB)	91	0	0	0	91
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	0	0	0	0
Distrigas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	857	4.704	4.947	1.911	12.420
Litoral Gas S.A.	0	0	0	0	0
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	948	4.704	4.947	1.911	12.510

YPF S.A. - Refinería La Plata	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	103	366	1.894	275	2.639
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	0	0	0	0	0
Coopetel Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	0	0	0	0
Distrigas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Gas Nea S.A.	480	480	480	480	1.920
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Litoral Gas S.A.	83	268	112	108	571
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	22	0	0	0	22
TOTAL	688	1.115	2.487	863	5.152

ANEXO C (Cont.)

YPF S.A. - Refinería Lujan de Cuyo	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	0	0	0	0	0
Coopetel Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
Dist. de Gas Cuyana S.A.	480	1.636	1.990	894	5.000
Distrigas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Litoral Gas S.A.	0	0	0	0	0
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	480	1.636	1.990	894	5.000

Compañía Mega S.A.	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	858	261	2.716	1.351	5.186
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	207	1.909	2.665	537	5.318
Camuzzi Gas del Sur S.A.	1.472	9.937	8.285	3.170	22.865
Coopetel Ltda. (SDB)	124	72	0	0	196
Dist. de Gas Cuyana S.A.	2.186	7.439	7.907	3.396	20.928
Distrigas S.A. (SDB)	111	3.612	4.365	1.343	9.432
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	2.072	3.892	8.851	3.511	18.326
Litoral Gas S.A.	367	399	0	234	1.000
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	7.397	27.521	34.790	13.542	83.250

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

CAPEX S.A.	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	0	0	0	0	0
Coopetel Ltda. (SDB)	194	112	0	0	306
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	0	0	0	0
Distrigas S.A. (SDB)	0	288	558	191	1.037
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	748	836	1.349	2.063	4.996
Litoral Gas S.A.	0	0	0	0	0
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	942	1.237	1.907	2.254	6.339

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Pluspetrol S.A	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	582	1.439	1.419	435	3.875
Coopetel Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	0	0	0	0
Distrigas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Litoral Gas S.A.	0	0	0	0	0
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	582	1.439	1.419	435	3.875

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

Transportadora de Gas del Sur S.A.	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	614	8.175	6.316	1.250	16.355
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	637	995	5.435	1.731	8.798
Coopetel Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	0	1.143	672	1.816
Distrigas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	0	3.404	2.300	0	5.704
Litoral Gas S.A.	176	2.187	3.506	700	6.568
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	1.427	14.761	18.700	4.353	39.241

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Compañía General de Combustibles S.A	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	122	106	570	267	1.064
Coopetel Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	0	0	0	0
Distrigas S.A. (SDB)	2.056	1.537	1.523	2.080	7.196
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Litoral Gas S.A.	0	0	0	0	0
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	2.178	1.643	2.093	2.347	8.260

ANEXO C (Cont.)

CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

YPF S.A. - Neuquén	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	0	0	0	0	0
Coopetel Ltda. (SDB)	91	0	0	0	91
Dist. de Gas Cuyana S.A.	1.066	915	562	1.135	3.679
Distrigas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	2.929	8.595	9.784	4.786	26.095
Litoral Gas S.A.	0	0	0	0	0
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	4.087	9.510	10.346	5.921	29.864

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

YPF S.A. - Refinería La Plata	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	103	366	1.894	275	2.639
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	0	0	0	0	0
Coopetel Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	0	0	0	0
Distrigas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Gas Nea S.A.	480	480	480	480	1.920
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Litoral Gas S.A.	83	268	112	108	571
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	22	0	0	0	22
TOTAL	688	1.115	2.487	863	5.152

ANEXO C (Cont.)

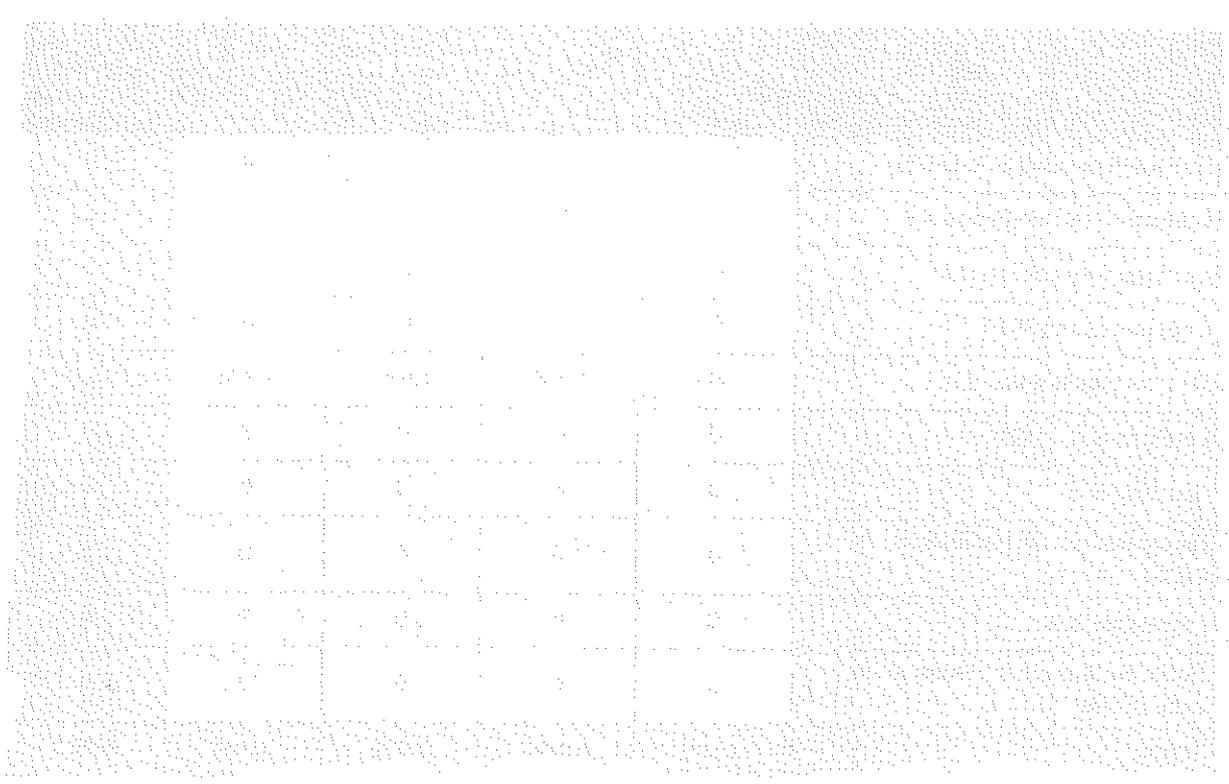
CANTIDADES ANUALES A SUMINISTRAR SEGÚN PRESTADORA Y BOCA DE CARGA EN EL MARCO DEL ACUERDO (TON)

YPF S.A. - Refinería Luján de Cuyo	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	0	0	0	0	0
Camuzzi Gas del Sur S.A.	0	0	0	0	0
Coopetel Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
Dist. de Gas Cuyana S.A.	1.600	1.636	1.990	1.704	6.928
Distrigas S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	0	0	0	0	0
Litoral Gas S.A.	0	0	0	0	0
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	1.600	1.636	1.990	1.704	6.928

Compañía Mega S.A.	1er Trimestre 2024	2do Trimestre 2024	3er Trimestre 2024	4to Trimestre 2024	TOTAL
Buenos Aires Gas S.A. (SDB)	858	261	2.716	1.351	5.186
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	207	1.909	2.665	537	5.318
Camuzzi Gas del Sur S.A.	1.472	9.937	8.285	3.170	22.865
Coopetel Ltda. (SDB)	124	72	0	0	196
Dist. de Gas Cuyana S.A.	0	6.525	7.345	1.452	15.321
Distrigas S.A. (SDB)	111	3.612	4.365	1.343	9.432
Gas Nea S.A.	0	0	0	0	0
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (SDB)	0	0	4.014	636	4.651
Litoral Gas S.A.	367	399	0	234	1.000
Coop. de Serv. Pub. Reconquista Ltda. (SDB)	0	0	0	0	0
TOTAL	3.139	22.715	29.391	8.723	63.969

Handwritten signature and initials

Handwritten signatures and initials across the bottom of the page



ANEXO D

ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL POR COMPENSACIÓN

Empresa:

CUIT:

FECHA FACTURA	NRO FACTURA	CLIENTE (1)	TM (a)	PRECIO A COMPENSAR (b)	PRECIO RECONOCIDO (c)	MONTO COMPENSACIÓN (d)
TOTAL						

(a) Cantidad de gas propano en toneladas métricas.

(b) Precio a Compensar según Artículo 4º del Acuerdo.

(c) Precio Reconocido según Artículo 2º del Acuerdo.

(d) Monto a ser reconocido como crédito fiscal según Artículo 4º del Acuerdo.

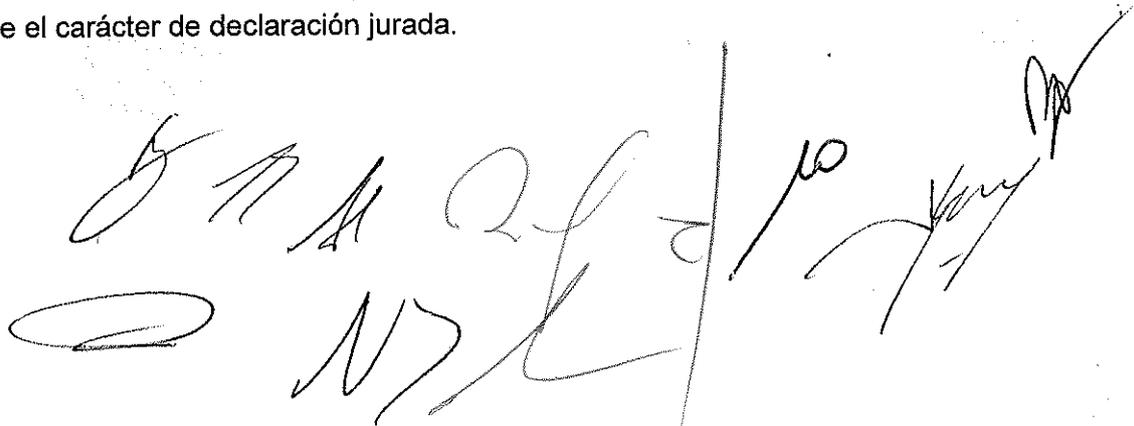
(1) Razón social y CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. La presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.

Firma:

Aclaración:

Carácter/Título:

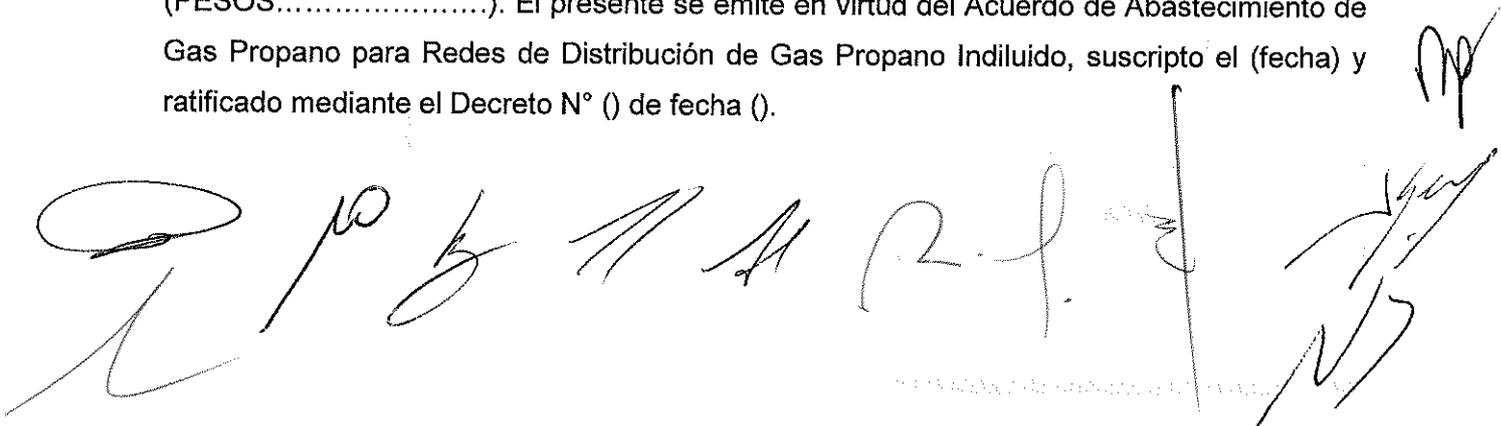


ANEXO E

**ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE
GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO**

CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL POR COMPENSACIÓN

Por la presente, la Secretaría de Energía,....., reconoce a la firma, CUIT, el derecho a deducir de sus pagos por Derechos de Exportación establecidos por el Artículo 7° del Decreto N° 488 del 18 de mayo de 2020 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias, la suma de \$ (PESOS.....). El presente se emite en virtud del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, suscripto el (fecha) y ratificado mediante el Decreto N° () de fecha ().

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a vertical stamp with some illegible text. Below the signatures, there are several faint, circular official stamps, likely from the Argentine government or a related authority, though their details are not clearly legible.

ANEXO F

ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE

GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO

**DECLARACIÓN JURADA A SER PRESENTADA POR LAS DISTRIBUIDORAS Y/O
SUBDISTRIBUIDORAS DE GAS PROPANO INDILUIDO POR REDES**

Distribuidora/Subdistribuidora:

CUIT:

FECHA FACTURA	NRO FACTURA	PROVEEDOR (1)	TM (a)	PRECIO POR TM (b)	MONTO EN PESOS (c)
TOTAL					

(a) Cantidad de gas propano en toneladas métricas.

(b) Precio Facturado por el gas propano en pesos por tonelada métrica.

(c) Monto facturado por aplicación del Acuerdo (a x b)

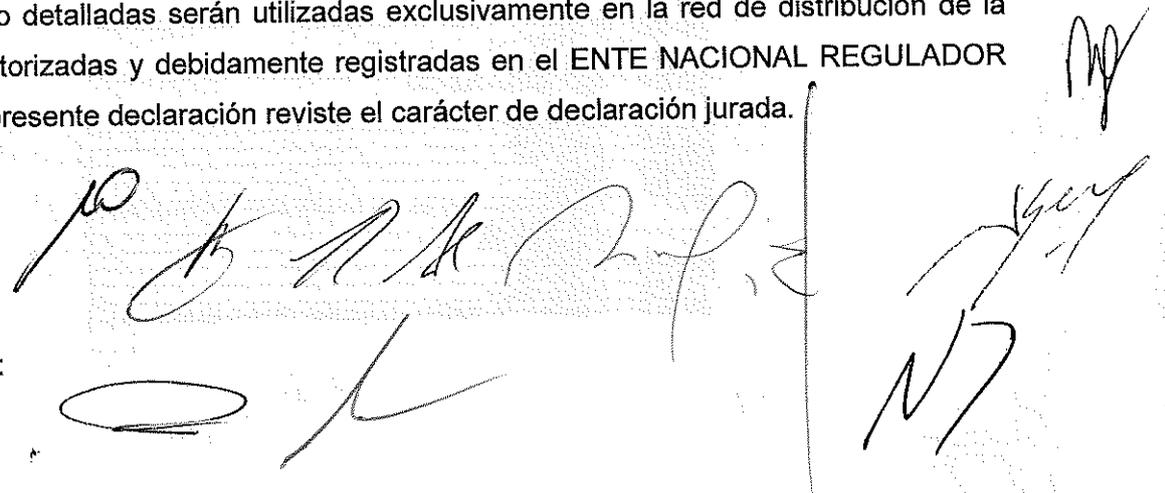
(1) Razón social y CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y que las cantidades de gas propano detalladas serán utilizadas exclusivamente en la red de distribución de la localidad/es autorizadas y debidamente registradas en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. La presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.

Firma:

Aclaración:

Carácter/Título:

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three lines of text: 'Firma:', 'Aclaración:', and 'Carácter/Título:'. Below 'Firma:', there is a large, stylized signature. Below 'Aclaración:', there is another signature. Below 'Carácter/Título:', there is a signature and a circular stamp. On the right side of the page, there are two more signatures, one above the other, and a large, stylized signature at the bottom right.

ANEXO G

POSICIONES ARANCELARIAS VIGENTES DEFINIDAS EN EL DECRETO N° 488 DEL 18 DE MAYO DE 2020

Código NCM	Descripción
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos
2707.10.00	- Bencol (benceno)
2707.20.00	- Toluiol (tolueno)
2707.30.00	- Xilol (xilenos)
2707.40.00	- Naftaleno
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250° C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)
2707.50.10	Mezclas que contengan trimetilbencenos y etiltoluenos, como componentes mayoritarios
2707.50.90	Las demás
	- Los demás:
2707.99	-- Los demás
2707.99.10	Cresoles
2707.99.90	Los demás
2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso
2709.00.10	De petróleo
2709.00.90	Los demás
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y desechos de aceites:
2710.12	-- Aceites livianos (liseros)* y preparaciones
2710.12.10	Hexano comercial
2710.12.2	Mezclas de alquilidenos
2710.12.21	Disobutileno
2710.12.29	Las demás
2710.12.30	Aguarrás mineral ("white spirit")
2710.12.4	Naftas
2710.12.41	Para petroquímica
2710.12.49	Las demás
2710.12.5	Gasolinas
2710.12.51	De aviación
2710.12.59	Las demás
2710.12.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en peso, cuya curva de destilación, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86) presenta un punto inicial mínimo de 70°C y una proporción de destilado superior o igual al 90% en volumen a 210°C
2710.12.90	Los demás
2710.19	-- Los demás
2710.19.1	Querosenos
2710.19.11	De aviación
2710.19.19	Los demás
2710.19.2	Otros aceites combustibles
2710.19.21	Gasóleo ("gas oil")
2710.19.22	Fuel ("fuel oil")
2710.19.29	Los demás
2710.19.3	Aceites lubricantes
2710.19.31	Sin aditivos
2710.19.32	Con aditivos
2710.19.9	Los demás
2710.19.91	Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)
2710.19.93	Líquidos para transmisiones hidráulicas
2710.19.93	Aceites para aislación eléctrica
2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en peso, que destila según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86) una proporción inferior al 90% en volumen a 210°C con un punto final máximo de 360°C
2710.19.99	Los demás
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
	- Licuados:
2711.11.00	-- Gas natural
2711.12	-- Propano
2711.12.10	Crudo
2711.12.90	Los demás
2711.13.00	-- Butanos
2711.14.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno
2711.19	-- Los demás
2711.19.10	Gas Licuado de Petróleo (GLP)
2711.19.90	Los demás
	- En estado gaseoso:
2711.21.00	-- Gas natural
2711.29	-- Los demás
2711.29.10	Butanos
2711.29.90	Los demás
27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso
	- Coque de petróleo:
2713.11.00	-- Sin calcinar
2713.12.00	-- Calcinado
2713.20.00	- Betún de petróleo
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 38 pagina/s.